



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 3

JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO
Magistrada ponente

Radicación n.º 73445

Bogotá, D. C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

LUCILA POLO DE MENDOZA vs. ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE SA ESP.

En proveído del 4 de marzo de 2021, se ordenó a la Fiduprevisora S.A. – Foneca, que procediera a dar respuesta íntegra a los oficios OSASCL CSJ n.º 4129 de 1 de diciembre de 2020 y OSASCL CSJ n.º 84 de 25 de enero de 2021, OSASCL CSJ n.º 562 de 22 de febrero de 2021 enviados a través de correo electrónico en la misma calenda a Electricaribe S.A. E.S.P., precisándole que las documentales que se encontraban pendientes por allegar son: i) Resolución por medio de la cual reconoció pensión de jubilación convencional a Dionisio Mendoza Galvis quien se identificó con CC 862.719 de Sabanalarga y, ii) Certificación en la que conste si en vida, Dionisio Mendoza Galvis, era beneficiario

del auxilio de energía y, en caso afirmativo, con fundamento en que norma convencional le fue otorgado.

Para dar cumplimiento a lo ordenado, se libró por Secretaría el oficio correspondiente (f.º 564 cuaderno de la Corte) y, se realizó notificación visible a folios 565-567.

A folios 288-542 se allegó por parte de Fiduprevisora, lo solicitado.

AUTO

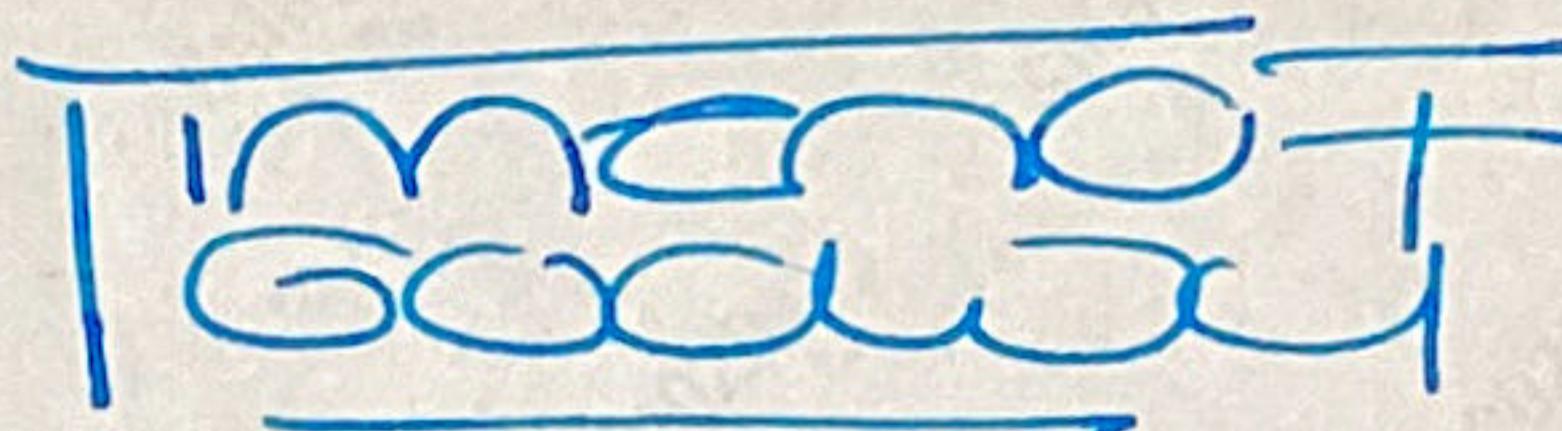
Incorpórese la respuesta dada por parte de la Fiduprevisora S.A. – Foneca al oficio librado por esta Corporación, en cumplimiento a la sentencia proferida dentro del presente asunto el 25 de noviembre de 2020, consistente en certificación en la que se hace constar que no se evidenció información relacionada con el pago del beneficio de energía a favor de Dionisio Mendoza (f.º 568), así como las documentales correspondientes al reconocimiento de la pensión de jubilación (f.º 569), liquidación de la misma (f.º 570), reconocimiento del mayor valor en razón a la compatibilidad pensional (f.º 570-571) y certificación laboral correspondientes a Dionisio Mendoza (f.º 572).

De la documental de folios 568-572, a efecto de que sea controvertida, póngase en conocimiento de las partes por un término común de cinco (5) días para los fines que estimen

pertinentes.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho.

Notifíquese.


JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO